



SD-076-2010

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil diez.



El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-013-2010** y **JC-III-017-2010**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**; en el cual aparecen relacionados los servidores actuantes señores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, quién fungió como Presidente del Consejo Directivo; Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Vicepresidenta del Consejo Directivo; Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, Tesorero de la Asociación; señor **GUILLERMO GUEVARA HUEZO**, Secretario del Consejo Directivo e Ingeniero **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, Vocal del Consejo Directivo.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República las Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**; en forma personal los señores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, señor **GUILLERMO GUEVARA HUEZO**, mencionado en este proceso como **GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO** y **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 21 vto. a fs. 22 fte., emitido el día tres de marzo de dos mil diez, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y al **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría.

II- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos el cual corre agregado de fs. 23 a fs. 25 ambos vuelto, con fecha veinticinco de marzo de dos mil diez; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley ya citada, asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

III- A fs. 26 consta escrito presentado por la Representación Fiscal Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, juntamente con Credencia y Acuerdo con la cual legítima su personaría, fs. 27 y 28; por lo que está Cámara mediante resolución de fs. 28 vto. a fs. 29 fte., la tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas.

IV- A fs. 31, 32, 34, 36 y 38 corren agregadas las Actas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados y a fs. 40 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuado a la Representación Fiscal.

V- De fs. 42 a fs. 48 consta escrito presentado por los señores: **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, señor **GUILLERMO GUEVARA HUEZO** mencionado es este proceso como **GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO** y **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, juntamente con documentación de fs. 49 a fs. 91; quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa básicamente manifestaron: *"1) Que nos damos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día veinticinco de Marzo del año dos mil diez, en el Juicio de Cuentas que esa Honorable Cámara promueve en contra de nuestras personas y por este medio nos mostramos parte en dicho Juicio. Que de conformidad al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SAN ANDRES, AMUVASAN, correspondiente AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE (sic) AÑO DOS MIL COHO, se nos ha deducido reparo que ha dado lugar a responsabilidad administrativa y patrimonial, tal como consta en el Expediente Administrativo REFERENCIA CAM – III- IA – 013 – 2009, CAM-III-JC-017-2009, REFERENCIA FISCAL 88-DE-UJC-2-2010, PLIEGO DE REPAROS No. JC-III-017-2010 y se nos ha deducido responsabilidad administrativa y patrimonial, así: REPARO UNICO. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGO 1. "EROGACIONES DE FONDOS SIN FINES U OBJETIVOS*



107

INSTITUCIONALES". Los señores auditores comprobaron, erogaciones de fondos que no fueron destinadas a la consecución de fines u objetivos propios, que la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés (AMUVASAN), efectúo por un monto de \$10,370.55, en concepto de donaciones a los Municipios miembros: Sacacoyo, Ciudad Arce, San Juan Opico, Colón y Armenia; para la compra de bienes y de contribuciones para actividades que son del funcionamiento propio de las Municipalidades..... II) Que a efecto de ejercer nuestro derecho a la defensa por el reparo deducido basándose en el informe de Auditoría antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón y fundamento legal para determinarse dicho reparo, ya que las erogaciones efectuadas por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN ANDRES, AMUVASAN, tienen fundamento legal y por consiguiente son legítimos sus aplicaciones, tal como lo comprobaremos una vez más, y **lo que ha ocurrido Honorable Cámara, es lo siguiente:** Que en su oportunidad, a los Señores del Equipo de Trabajo que realizó la auditoría objeto del presente Juicio, se les dio amplia explicación con su fundamento legal y documental sobre este hallazgo, en el sentido de que realmente en ningún momento la Asociación ha realizado donación alguna y aún cuando se sostuviera el criterio del Equipo de Trabajo que realizó la auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, no constituiría donación, ya que la Asociación tampoco ha efectuado un acto de donación por el simple hecho de donar, sino que para la Asociación lo que significó y significa aquellos actos, son gastos que constituyen una inversión para el logro del desarrollo del Valle de San Andrés y que por supuesto, produce beneficios a los intereses de los Municipios Miembros, inversión que tiene fundamento legal en sus Estatutos, sin embargo, habiéndoseles comprobado que realmente no constituyeron o constituyen donaciones, sino que son inversiones y con fundamento legal la aplicación de los fondos de la Asociación, ellos no le dieron ningún valor, no la tomaron en cuenta, ya que mantienen su criterio y sus puntos de vistas muy personales y sin que hayan obtenido o recopilado prueba instrumental que se haya realmente producido la figura o contrato de donación, tal como ellos lo afirman, por lo que con todo respeto se reitera por medio del presente escrito nuestras explicaciones y fundamentación legal a esa Honorable Cámara, quien indudablemente para emitir la correspondiente sentencia lo hará con base legal que compruebe la existencia del hallazgo o reparo que el Equipo de Auditores ha determinado, así: a) Que las fiestas patronales constituyen una distracción, recreación y generación de actividades económicas para todo Municipio, es un evento social, que desarrolla actividades culturales, deportivas, recreativas, convivios colectivos o sociales, etc. Un evento tradicional y que viene desde antes de que los españoles colonizaran a estas tierras, quedándole como competencia y obligación su desarrollo, a los Municipios del país y **a manera de ejemplo y con el espíritu de su entendimiento, aún cuando en el presente hallazgo o reparo se trata de fondos de la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés y no de fondos provenientes de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, consideramos conveniente manifestar que el Legislador, a fin de aclarar este tipo de interpretaciones por auditores de la Honorable Corte de Cuentas, es que expresamente ha permitido que se utilicen o apliquen en fiestas patronales, hasta fondos provenientes del FODES** y se incluyó como legal las inversiones o gastos en fiestas patronales, tal como lo estipula el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para (sic) el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenida en el Decreto Legislativo No. 74, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial No.



176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año. b) Que ninguna Ley determina lo que debe de entenderse por desarrollo local ni desarrollo económico local y en vista que se prestaba a diferentes interpretaciones en relación al uso o aplicación de los fondos provenientes del FODES, el Legislador ha tenido que emitir reformas e interpretaciones auténticas al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para (sic) el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, **con el fin de dejar como ejemplos, algunos destinos, pero siempre dejando libre otros destinos, tal como lo establece dicho Artículo, así: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros,** a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; **así como también para ferias, fiestas patronales,** adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local" y por Decreto Legislativo No. 633, de fecha 10 de junio de 1999; publicado en el Diario Oficial No. 115, Tomo No. 343, del 22 de junio del mismo año, la Asamblea Legislativa emitió una Interpretación Auténtica el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre del mismo año, **en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso del referido FONDO individual o cuando dos o más Municipios se Asocien, para concretar entre ellos Convenios Cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas,** por esta razón consideramos que muy acertadamente esa Honorable Corte de Cuentas ha decidido cambiar de criterio, dejando sin efecto este tipo de observación, pero por supuesto que evaluando en cada caso la aplicación de fondos FODES de manera racional, **ya que las fiestas patronales y la inversión de la adquisición de juguetes, para los niños, que son la esperanza del futuro de El Salvador, constituyen una distracción, recreación y generación de actividades económicas para todo Municipio y por ello dentro de las reformas de la Ley del FODES se incluyó como legal este tipo de inversiones o gastos.** c) Que el Consejo Directivo de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SAN ANDRÉS, AMUVASAN, consciente de que con el ordenamiento territorial en algunos momentos ocasiona insatisfacciones a las comunidades que comprenden la región Valle de San Andrés y estimando que con contribuir, con aportes en cantidades mínimas, a los Municipios miembros de la Asociación, para las celebraciones de las fiestas patronales, del día de la madre, navideñas y deportivas, así como para la edición de una revista, conocida como programa de las fiestas patronales, que será conocida por las comunidades del Valle de San Andrés, **realiza una labor de compensación económica y de protección y fomento de la cultura de la población o comunidades de la región del Valle de**



108

San Andrés de dichos Municipios y al rescate de las tradiciones como parte de la historia de nuestros pueblos, como lo son las fiestas patronales, donde se desarrollan eventos que reúne a las comunidades, inclusive a la población originaria del Municipio que está residiendo en otro Municipio, con base a lo dispuesto en el Art. 4 Nos. 4, 6 y 7 de los Estatutos de la Asociación, toma los acuerdos de proporcionar esos tipos de aportes a sus Municipios miembros que lo soliciten, por lo que este tipo de hallazgos causa preocupación, ya que de aceptarse y evitarse las inversiones, es decir las ayudas o cooperaciones que se les hace a los Municipios miembros de la Asociación, para este tipo de eventos, acarrearía obstáculos en el desarrollo de las comunidades de los Municipios miembros de AMUVASAN y consecuentemente de la región del Valle de San Andrés, ya que las fiestas patronales desarrollan eventos de convivios colectivos, sociales, recreativos, y la entrega de suplementos e impresiones de programas de las fiestas patronales o revista de ilustración y contenido de información, que propicia el involucramiento de la población de sus territorios del Valle de San Andrés, etc.; las fiestas navideñas, conllevan la alegría de los niños con la entrega de juguetes; para eventos deportivos se requiere de uniformes y para todo ello, se necesita de la cooperación de la Asociación y recíprocamente de los Municipios, por contarse con escasos recursos; lo que significa que este tipo de aporte o ayuda es legal, ya que es una inversión que AMUVASAN hace para el logro de sus objetivos y fines, como es el desarrollo del Valle de San Andrés; pero jamás el Consejo Directivo consideró que para esa Honorable Corte de Cuentas este tipo de cooperación o decisiones era objeto de cuestionamiento o reparo y que en vez de reconocer su gestión, se le perjudicaría con una responsabilidad administrativa, basándose en una interpretación concreta de tenor literal de las disposiciones de los Estatutos de la Asociación, por lo que ello dio lugar a su revisión y reformas de los Estatutos . tal (sic) como se comprueba con la fotocopia notarialmente que se adjunta para que sea agregada al Juicio, de la reformó (sic) del Art. 4 de los Estatutos de la Asociación, en el sentido de que sea lícito, que quede clara la legalidad de la inversión y que no se preste a diferentes interpretaciones, como lo estipulan sus literales a), c), d), e), i), y j). d) Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 y 8 del Código Municipal, el Municipio tiene la obligación de promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, así como también la promoción de la participación ciudadana, quien es la responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población, la prestación de la seguridad ciudadana, entre otros servicios, lo cual este Consejo Directivo considera que sus Municipios miembros lo logran con el desarrollo de eventos sociales y deportivos, como Torneos y/o juegos y por supuesto con proporcionar ayudas a Equipos Deportivos y por ello, AMUVASAN, tal como lo ha dejado expresado, contribuye con un pequeño aporte para beneficiar a las comunidades de la Región del Valle de San Andrés y consecuentemente considera que no es de donar por donar ni de proporcionar un simple patrocinio, como en otras auditorías realizadas por esa Honorable Corte de Cuentas, se ha determinado como hallazgo, ni mucho menos con intención de realizar actos que desfavorecen o perjudican a la Asociación, sino que como parte de los Gobiernos Locales que comprenden el Valle de San Andrés, ya que la Asociación es una Instancia Gubernamental, dependiente de los Municipios que la integran, como lo demuestran las disposiciones contenidas en los Arts. 11, 12, 13, 30 No. 10, 79 y 98 del Código Municipal y no una Instancia privada o no gubernamental, de las que se fundamentan en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se involucra en



actividades que realizan los Municipios miembros encaminadas al desarrollo integral del Valle de San Andrés, pues la Asociación sola no tiene la capacidad económica ni de personal para desarrollarlas, pero por supuesto siempre y cuando estén encaminadas a dicho desarrollo, ya que ello es precisamente el objetivo y fin principal de la Asociación. e) Que las ayudas, cooperaciones o aportes que la Asociación AMUVASAN ha realizado a sus Municipios miembros y que han sido observadas según el presente resultado como simples donaciones, las ha otorgado además, con el fin de actuar en la prevención de la delincuencia y vagancia de las y los jóvenes y por ende la búsqueda de brindar una seguridad ciudadana e integración de las familias del Valle de San Andrés, ya que los eventos sociales, como son las fiestas patronales, convivios familiares, entre los que se encuentra la celebración del día de las madres, la entrega de juguetes a niños en navidad y uniformes deportivos para los eventos deportivos son medios para la población se divierta sanamente, para promover el amor y solidaridad familiar y que se saneen física, psíquica, mental y espiritualmente, lo que permite ahorros a la Asociación, pues de lo contrario, al ocurrir violencia en la Región del Valle de San Andrés, AMUVASAN será la afectada directamente, ya que no obtendrá sus objetivos, como es el desarrollo integral de dicha Región y por ende de su Municipios miembros. f) Que el Ministerio de Educación, es por mandato legal el rector del sistema de educación del país y las Municipalidad las encargadas de promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, por lo que la cooperación entre las entidades públicas y municipales alrededor de una misma finalidad generan la posibilidad de lograr óptimo resultados; pudiendo estas actuar en forma individual o asociadas. g) Que el Consejo Directivo de AMUVASAN, por estar integrado por los Titulares de los Concejos Municipales de los Municipios que conforman la Asociación, son conocedores de las necesidades y costumbres de sus poblaciones y conscientes de que los fondos públicos municipales son para y en beneficio de sus habitantes y que los fondos de la Asociación son también municipales y por ende públicos, ha tomado las decisiones de proporcionar estas cooperaciones y/o aportes, o sea de realizar estas inversiones, de buena fe, considerando que ha actuado en cumplimiento a sus finalidades, desarrollando una administración con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, ya que con pocos recursos ha logrado la sostenibilidad de la Asociación, realizando muchísimos apoyos a proyectos municipales que apuntan al desarrollo del Valle de San Andrés y atenciones a la población de dicho Valle. h) Que esta misma observación se determinó como hallazgo en las auditorias que esa Honorable Corte realizó en los años de dos mil cinco a dos mil siete, cuyos resultados produjeron Juicios de Cuentas, siendo el último el Juicio de Cuentas REF-JUICIO DE CUENTAS-No.-EXP No. 020-2008 que esa Honorable Cámara se promovió y en el cual se decretó sentencia definitiva, en el sentido de que únicamente se dio lugar a la responsabilidad administrativa y cuya multa ya fue cancelada en la Fiscalía General de la República, tal como se comprueba con las fotocopias certificadas de los respectivos recibos. i) Que los resultados de los Informes de Auditoria del PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, que dieron lugar al Juicio de Cuentas REF-JUICIO DE CUENTAS-No. EXP. No. 020-2008 fueron entregados a la Administración de AMUVASAN el día diecisiete de octubre de dos mil ocho (17/10/08), lo que ya no permitió la oportunidad o posibilidad de que en el PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL OCHO se pudiera adecuar la inversión hecha de una manera que no permitiera la interpretación que han dado los



109

Señores Auditores del Equipo de Trabajo del presente Juicio de Cuentas, pero sí fue impulsor y fundamento para que el Consejo Directivo de la Asociación AMUVASAN realizara, con motivo de su preocupación, un proceso de revisión y actualización de sus Estatutos, siendo entonces, que para evitarse este tipo de situaciones o reparos ilegales por una interpretación carente de un sentido de desarrollo local, que dichos Estatutos fueron reformados, tal como lo comprobamos con fotocopia del Informe y de las fotocopias de los Estatutos y de sus reformas, para que sean agregadas al Juicio de Cuentas. Asimismo de fs. 101 a fs. 102 consta escrito presentado por los mismos funcionarios que esencialmente expresaron: "Que venimos por este medio a ampliar el escrito presentado en fechas pasadas a esa Honorable Cámara en el sentido de agregar lo siguiente: Que analizando los auditores anteriores así como los Pliegos de Reparos que nos han sido notificados por las diferentes Cámaras de Primera Instancia de esa Corte de Cuentas en períodos anteriores, hemos observado que siempre se nos ha cuestionado la entrega de fonos a los municipios Miembros de esta Asociación, y como ejemplo citamos los siguientes Juicios de Cuentas: a) Pliego de Reparos Número JC-III-10-2009, Cámara Tercera de Primera Instancia, período auditado comprendido del uno de septiembre de dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil seis, tipo de auditoría Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, tipo de Reparos Administrativo, situación cuestionada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, "Gastos no institucionales", Reparos Número Dos; b) Pliego de Reparos Número JC-III-11-2009, Cámara Tercera de Primera Instancia, período auditado comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, tipo de auditoría Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, tipo de Reparos Administrativo, situación cuestionada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, "Gastos no institucionales", Reparos Número Tres; y c) Pliego de Reparos Número C...I.020-2008, Cámara Primera de Primera Instancia, período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, tipo de auditoría Financiera, tipo de Reparos Administrativo, situación cuestionada por los señores auditores, tipo de Reparos Administrativo, situación cuestionada por los señores auditores de la Corte de Cuentas, "Transferencia de fondos a Municipios Miembros", Reparos Número Uno. Con la diferencia que en los Juicios anteriores se nos ha sancionado con una Responsabilidad de Tipo Administrativa; pero en el presente Juicio de Cuentas observamos que ante situaciones similares como son las colaboraciones que esta Asociación proporciona a los Miembros Socios se nos señala Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, cuando a nuestro criterio no hemos generado ningún tipo de detrimento con la ayuda que hemos entregado a las diferentes Alcaldías Municipales; en ese sentido apelamos a su sano juicio y como conocedores del derecho, para que de existir algún tipo de responsabilidad por las ayudas entregadas a los diferentes miembros se nos sancione con una multa de carácter administrativo tomando en consideración que el contenido de los reparos señalados en los Juicios de cuentas antes relacionados son similares a los que en este momento son motivo de responsabilidad y que la supuesta deficiencia cuestionada por los señores auditores de esa Corte de Cuentas no se enmarca dentro de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República." Esta Cámara de fs. 91 a fs. 92 ambos vuelto, admitió el primer escrito juntamente con la documentación, tuvo por parte a los señores **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, señor **GUILLERMO**

GUEVARA HUEZO y **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ** y se dio audiencia al señor Fiscal General de la República; asimismo de fs. 102 vto. a fs. 103 fte. se admitió el segundo escrito presentado por dichos funcionarios.

VI- De fs. 95 a fs. 96 consta escrito presentada por la Representación Fiscal la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, juntamente con credencial a fs. 97, en el cual se mostró parte y evacuó la audiencia, en los términos siguientes: *"La existencia de hallazgos en el Informe de Examen Especial a la ejecución (sic) presupuestaria (sic), efectuado por la dirección de auditoría siete, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los (sic) cuales (sic) se detallan (sic) a continuación: **Reparo Único Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo 1 "EROGACIONES DE FONDOS SIN FINES U OBJETIVOS INSTITUCIONALES"** De lo expuesto por los cuentadantes en su escrito la representación fiscal considera que con los argumentos vertidos confirma el reparo ya que efectivamente se hicieron las donaciones de buena fe, en beneficio de sus habitantes ya que los fondos de la asociación son también municipales y por ende públicos... las han otorgado con el fin de actuar en la prevención de la delincuencia y vagancia de las y los jóvenes y por ende la búsqueda de brindar una seguridad ciudadana e integración de las familias del valle (sic) de San Andrés, es de hacer notar que hasta la fecha del informe de auditoría en su Art. 4 de los estatutos (sic) de la Asociación no contemplaba este tipo de donaciones ya que son propios de cada Alcaldía, ocasionando una disminución del patrimonio de la Asociación, por otra parte el cinco de febrero de dos mil nueve en el diario oficial publican la retorna a los Artículo 1, 4, 7 letras g). 13 y otros de los estatutos (sic) de la Asociación, contemplando en esta reforma en su Art. 4 letra i) lo que esta cuestionando por lo que no obstante ya superaron lo señalado al momento de practicar el examen de auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas no estaba contemplado por lo que se establece lo regulado en el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo acreedores a ser declarados Responsables Administrativamente y Patrimonialmente, por la disminución patrimonial sufrida por la Asociación, al aprobar donaciones que no estaban contempladas en los estatutos, pudiéndolos ocupar ese dinero en obras para los que estaban autorizados. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la (sic) Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señor (sic) reparados tienen que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se mantiene, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley (sic) de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", y en cuanto a detrimento patrimonial causado, existe porque la documentación que presentan no supera el reparo señalado y según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina....en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo*



respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por resolución de fs. 97 vto. a fs. 98 fte., se admitió el escrito juntamente con la Credencial presentado por la Licenciada DINARTE HERNÁNDEZ, se tuvo por parte a dicha profesional y al mismo tiempo por evacuada la audiencia conferida, asimismo se ordenó emitir la Sentencia Definitiva.

VII-) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** que la responsabilidad contenida en el **REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)**: Referente a **“EROGACIONES DE FONDOS SIN FINES U OBJETIVOS INSTITUCIONALES”**, en el cual los señores

auditores comprobaron, erogaciones de fondos que no fueron destinadas a la consecución de fines u objetivos propios, que la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés (AMUVASAN), efectuó por un monto de 10,370.55, en concepto de donaciones a los Municipios Miembros: Sacacoyo, Ciudad Arce, San Juan Opico, Colón y Armenia; para la compra de bienes y de contribuciones para actividades que son del funcionamiento propio de las Municipalidad. Los servidores involucrados en el mismo, dieron una serie de explicaciones que ya fueron descritas en el numeral V de la presente sentencia, agregando documentación, que consta de fs. 49 a fs. 91. Los Suscritos Jueces al analizar sus alegatos juntamente con la prueba de descargo consistente en: a-) Copia del Diario Oficial número 228, Tomo número 357, de fecha 4 de diciembre de 2002, en el que publicaron la Escritura Pública de Constitución de la Asociación de Municipios del valle de San Andrés (AMUVASAN); b- Copia del Diario Oficial número 24, Tomo 382, de fecha cinco de febrero de 2009, en el cual publicaron la Reforma a los Estatutos de la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés y c-) Copias certificadas de varios Recibos de Ingresos; consideramos que dichos funcionarios, al ejercer su derecho de defensa han probado, que la Constitución de la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés fue el 27 de septiembre de 2002, la cual da paso a la acción de promover el desarrollo integral de sus municipios, que se conviertan en protagonistas del ordenamiento de sus territorios y los protectores de sus recursos naturales y culturales. Asimismo esta se convierte en la respuesta de las municipalidades que comparten el territorio fértil del Valle de San Andrés al problema urbanístico de la zona, siendo el objetivo primordial lograr el desarrollo ordenado en el uso del suelo y de los recursos



naturales de los municipios que conforman la planicie del valle. La finalidad es implementar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Territorial para el Valle de San Andrés a través de la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés – OPVSA-, la cual a su vez vela por el control del uso del suelo y afronta en forma conjunta la defensa del ordenamiento del territorio, además la Asociación motiva a empresas y comunidades a participar en el camino al desarrollo integral de la región. Lo anterior según estatutos de fecha 4 de diciembre de 2002, en consecuencia los gastos cuestionados según la condición del Hallazgo contradice los fines para cual fue creado la Asociación, infringiendo el Artículo 4 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los Estatutos de la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés, siendo procedente la sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por otra parte, a fin de emitir un fallo apegado a derecho, advertimos que en el resultado del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de dicha Asociación, el cual es el fundamento de este Juicio de Cuentas, los señores auditores a fs- 6, hacen un detalle de las erogaciones efectuadas a los Municipios miembros de la Asociación, haciendo mención el concepto, el número de comprobantes contables, fecha, número de cheque, número de recibo o de factura y el monto; por lo que evidenciamos que la administración de la Asociación, ha realizados gastos que constituyen una inversión para el logro del desarrollo del Valle de San Andrés, siendo estos aportaciones para compra de uniformes deportivos, fiestas patronales, celebración del día de la madre y compra de juguetes, que son eventos sociales que desarrollan actividades culturales, deportivas y recreativas para cada municipio miembro de AMUVASAN, por lo tanto la Responsabilidad Patrimonial se desvanece, en razón que la cantidad que se cuestiona si fue dada a cada municipalidad.

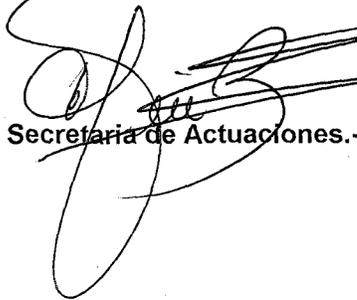
POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **417, 421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Único. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL. a.1 CONDÉNASE de la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** a los señores **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, señor **GUILLERMO GUEVARA HUEZO**, mencionado en este proceso



como **GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO** y al señor **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO OCHENTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$188.10)*, multa equivalente a un salario mínimo mensual, por haber devengado dieta en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **a.2- ABSUÉLVASE de la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, a los señores **PEDRO LEOPOLDO MONTOYA**, Licenciada **ARGELIA OLIMPIA SOLÍS DE ARTEAGA**, Ingeniero **ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA**, señor **GUILLERMO GUEVARA HUEZO**, mencionado en este proceso como **GUILLERMO GONZÁLEZ HUEZO** y **CARLOS ALBERTO MOLINA LÓPEZ**, de pagar la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (**\$10,370.55**). **II-** Al ser cancelada la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-


Exp. No. JC-III-017-2010
Ref. Fiscal: 428-DE-UJC-7-10
ICÓRDOVA/Cfo. Cmenjivar



114

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil diez.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de noviembre del presente año, agregada de fs. 105 a fs. 111 fte., en el presente Juicio de Cuentas, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

(Handwritten signature)


Ante mí,

(Handwritten signature)

Secretaría de Actuaciones.- 

Exp. No. JC-III-017-2010
Ref. Fiscal: 428-DE-UJC-7-10
ICORDOVA.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SAN
ANDRES, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2010

INDICE

	PAGINA
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
a) Objetivo General	1
b) Objetivos Específicos	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PRESUPUESTO FINANCIERO	1
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA	5



Señores
**Consejo Directivo de la Asociación de
Municipios del Valle de San Andrés**
La Libertad
Período 2006-2009
Presente

I. ANTECEDENTES

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4°, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a la planificación anual operativa de la Dirección de Auditoría Siete y según Orden de Trabajo No. DASI 46/2009, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de las Leyes Reglamentos y demás Normativa Legal Aplicable a la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés, en la ejecución de su presupuesto.

b) Objetivos Específicos

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente.
2. Establecer que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que contaran con su correspondiente documentación de respaldo.
3. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas se hayan efectuado cumpliendo con la normativa aplicable.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

IV. PRESUPUESTO FINANCIERO

El Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, es el siguiente:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

6

INGRESOS CORRIENTES		
CODIGO	CLASIFICACION DE INGRESO	VALOR
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$180,000.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1,609.62
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	90,850.00
TOTAL		\$272,459.62
EGRESOS CORRIENTES		
CODIGO	CLASIFICACION DE EGRESOS	VALOR
51	REMUNERACIONES	\$150,201.78
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	65,608.40
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	3,958.42
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38,900.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	3,512.00
63	INVERSIONES FINANCIERAS	10,000.00
99	ASIGNACIONE POR APLICAR	279.02
TOTAL		\$272,459.62

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. EROGACIONES DE FONDOS SIN FINES U OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Comprobamos, erogaciones de fondos que no fueron destinadas a la consecución de fines u objetivos propios, que la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés (AMUVASAN), efectuó por un monto de \$10,370.55, en concepto de donaciones a los Municipios Miembros: Sacacoyo, Ciudad Arce, San Juan Opico Colón y Armenia; para la compra de bienes y de contribuciones para actividades que son del funcionamiento propio de las Municipalidades. Detallamos las erogaciones efectuadas:

No	BENEFICIARIO	CONCEPTO	COMPROB. CONTABLE NO.	FECHA	CHEQUE NO.	RECIBO FACTURA NO.	MONTO
1	Municipalidad de Sacacoyo	Donativo para uniformes deportivos	1/0027	25/01/2008	2291831	0008521	\$ 600.00
2	Municipalidad de Sacacoyo	Donativo para uniformes deportivos	1/0070	18/02/2008	2291866	0008939	700.00
3	Municipalidad de Sacacoyo	Donativo para uniformes deportivos	1/0131	04/04/2008	2291917	0010461	200.00
4	Municipalidad de Sacacoyo	Donativo para Fiestas Patronales	1/0490	28/11/2008	6014956	7830555	1,000.00
5	Municipalidad de Ciudad Arce	Donativo para Fiestas Patronales	1/0508	04/12/2008	6014963	52130	1,000.00
6	Municipalidad de San Juan Opico	Donativo para Fiestas Patronales	1/0530	17/12/2008	6015085	505209	1,500.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No	BENEFICIARIO	CONCEPTO	COMPROB. CONTABLE NO.	FECHA	CHEQUE NO.	RECIBO FACTURA NO.	MONTO
7	Municipalidad de Colón	Donativo para Fiestas Patronales	1/0056	08/02/2008	2291856	186630 M	1,000.00
8	Municipalidad de Sacacoyo	Donativo para celebrar el día de la madre	1/0185	09/05/2008	6014779	33464	400.00
9	Municipios miembros de AMUVASAN	Donativo de juguetes Comprados a Robertoni, S. A. de C. V.	1/0482	28/11/2008	6014945	EP09153	3,970.55
TOTAL							\$10,370.55

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SAN ANDRÉS, DEL PATRIMONIO, Artículo 34, establece: "El patrimonio se destinara exclusivamente a la realización del objetivo y fines de la Asociación. Así mismo, se establecerá un fondo de reserva para cubrir emergencias y necesidades futuras."

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE SAN ANDRÉS, FINES, Artículo 4, establece: "La asociación tendrá los siguientes fines: 1. Implementación y seguimiento del plan de desarrollo territorial para el Valle de San Andrés. 2. Creación de la Oficina de planificación del Valle de San Andrés OPVSA, que velará por el control de uso de suelo. 3. Afrontar de forma conjunta la defensa del ordenamiento del territorio de la planicie del Valle. 4. Protección de los recursos naturales y culturales del Valle de San Andrés. 5. Promover la participación de las comunidades en el desarrollo del Valle. 6. Integrar esfuerzos en el grupo gestor para el Valle de San Andrés, con quien coordinara de manera concertada el desarrollo territorial, ambiental y económico del Valle. 7. Otros fines comunes a los municipios socios."

La observación señalada se origina, de la decisión de autorizar las donaciones, por parte del Consejo Directivo, formado por los Señores Alcaldes de los Municipios miembros de AMUVASAN.

El efectuar erogaciones de fondos con un destino diferente a la consecución de fines u objetivos institucionales, ocasiona una disminución del patrimonio de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota del 25 de noviembre de 2009, suscrita por el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Valle San Andrés, en Página No. 2, Literal a)

manifiesta: "El Consejo Directivo de AMUVASAN consciente de que con el ordenamiento territorial en algunos momentos ocasiona insatisfacciones a las comunidades que comprenden la región Valle de San Andrés y estimando que con contribuir con aportes en cantidades mínimas, a los Municipios miembros de la Asociación, para las celebraciones de las fiestas patronales, del día de la madre, navideñas y deportivas, así como para la edición de una revista que será conocida por las comunidades del Valle de San Andrés y que además dará a conocer los servicios que brinda esta Asociación, realiza una labor de compensación económica y de protección y fomento de la cultura, del deporte y recreación de la población o comunidades de la región del Valle de San Andrés de dichos Municipios y al rescate de las tradiciones como parte de la historia de nuestros pueblos, como lo son las fiestas patronales, donde se desarrollan eventos que reúne a las comunidades, inclusive a la población originaria del Municipio que está residiendo en otro Municipio, con base a lo dispuesto en el Art. 4 Nos. 1, 4, 6 y 7 de los Estatutos de la Asociación, toma los acuerdos de proporcionar esos tipos de aportes a sus Municipios miembros que lo soliciten ante la necesidad de incluir dentro de sus fiestas patronales, del día de la madre, entrega de juguetes a niños en navidad, de uniformes para eventos deportivos y la entrega de una revista de ilustración y contenido de información que propicia el involucramiento de la población a sus territorios del Valle de San Andrés y necesitar esa cooperación por sus escasos recursos; lo que significa que este tipo de aporte o ayuda es legal, ya que es una inversión que AMUVASAN hace para el logro de sus objetivos y fines en su búsqueda de construir un tejido social mas fuerte y lograr el fin ultimo al que obedece el desarrollo territorial que es lograr el bienestar común de sus habitantes; pero jamás el Consejo Directivo considero que para esa Honorable Corte de Cuentas este tipo de cooperación o decisiones era objeto de cuestionamiento, por lo que preocupados por este tipo de señalamiento como deficiencias que de aceptarse y evitarse sus inversiones, acarrearía obstáculos en el desarrollo de las comunidades de los Municipios Miembros de AMUVASAN."

En nota del 11 de enero de 2010, suscrita por el Consejo Directivo de la Asociación de Municipios del Valle San Andrés, en Página No. 3, Numeral 1 manifiesta: "Que sobre la donación para compra de uniformes deportivos, fiestas patronales, para la celebración del día de la madre y para compra de juguetes, expresamos: Que realmente no es que se haya donado simplemente por donar, sino que para la Asociación lo que significa es una inversión para el logro del desarrollo del Valle de San Andrés y por supuesto, produce beneficios a los intereses de los Municipios Miembros, por las razones siguientes: a) Que de acuerdo a los Estatutos de la Asociación, entre sus fines están la Implementación y Seguimiento del Plan de Desarrollo Territorial para el Valle de San Andrés e Integrar en el Grupo Gestor para el desarrollo del Valle de San Andrés, con quien coordinará de manera concertada el desarrollo territorial, ambiental y económico del Valle.

b) Que para cumplir con los fines a que se refiere el literal anterior, la Asociación AMUVASAN tiene dentro de sus funciones, dos componentes, uno que se refiere exclusivamente al Plan de Desarrollo Territorial para el Valle de San Andrés, que implica proporcionar a los Municipios Miembros de la Asociación, el apoyo técnico y económico para la elaboración y ejecución de los diversos proyectos detonantes resultantes del Macro Proyecto o Plan de Desarrollo Territorial para el Valle de San Andrés y dentro de ello está la de gestionar la cooperación financiera y técnica de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales e internacionales; y el otro componente, que se refiere exclusivamente al ordenamiento territorial, a través de la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés. OPVSA...e) Que las ayudas, cooperaciones o aportes que la Asociación AMUVASAN, ha realizado a sus Municipios miembros y que han sido observadas según el presente resultado, la ha otorgado además, con el fin de actuar en la prevención de la delincuencia y vagancia de las y los jóvenes y por ende la búsqueda de brindar una seguridad ciudadana e integración de las familias del Valle San Andrés, ya que los eventos sociales, como son las fiestas patronales, convivios familiares, como la celebración del día de la madre, la entrega de juguetes a niños en navidad y uniformes deportivos para los eventos deportivos son medios o mecanismos idóneos para que la población se divierta sanamente, para promover el amor y solidaridad familiar y que se saneen física y mentalmente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los argumentos presentados por el Consejo Directivo de la Asociación, concluimos que los gastos observados, no tienen relación con los fines para los cuales fue creada la asociación, definidos en el Artículo 4 en sus Numerales 1, 4, 6 y 7 de sus estatutos; por lo tanto corroboramos la observación en su contenido.

VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

No se realizaron auditorías internas, ni auditorías por Firmas Privadas, en razón de que la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés, no posee Auditor Interno ni contrato los servicios de auditoria de firma privada.

En cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoria financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, realizado por la Corte de Cuentas de la República, analizamos que las tres recomendaciones que contiene el informe, no es oportuno verificar el cumplimiento, en razón de que el informe fue entregado a la administración de AMUVASAN el día 17 de octubre de 2008 y nuestra auditoría fue efectuada al ejercicio 2008.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Este informe se refiere al Examen Especial realizado a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manuales y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por esta Corte, por lo tanto no emitimos opinión a los Estados Financieros de esta entidad.

San Salvador, 23 de febrero de 2010.

DIOS, UNION, LIBERTAD


Director de Auditoría Siete

